

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10744 DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirte cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 201 del 14 de septiembre del 2016 expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

9.1.1 Radicado No. 20235340013372 del 04 de enero de 2023

La Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C remitió a esta Superintendencia el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18681A del 04 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa EXU638 vinculado a la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, toda vez que se encontró: *"REALIZA RECORRIDO SIN PORTAR EL EXTRACTO DE CONTRATO RESPECTIVO"* conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, presuntamente

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) que soporta la operación.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin portar el documento FUEC al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 18681A del 04 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa EXU638, vinculado a la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*
negrilla y subrayado fuera de texto.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 18681A del 04 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa EXU638 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 18681A del 04 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa EXU638 vinculado a la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) de esta manera, el conductor no lo portaba al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que para esta Entidad, la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin portar el FUEC al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito al momento de realizar la operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes*

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

La empresa investigada, podrá allegar su escrito a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EASYTRANS VIP S.A.S** con **NIT 900986853 - 1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 10744

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



digitalmente por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EASYTRANS VIP S.A.S con NIT 900986853 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: comercial@easytransvip.com²⁰

Dirección: Carrera 46 35 23

Medellín, Antioquia

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado mediante VIGIA



20235340013372

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 04-01-2023 10:03 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion de Transito y Transporte - Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 18681A
1.FECHA Y HORA
2022-09-04 HORA: 06:18:21
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA MEDELLIN SONSON K
M 10+700 - PEAJE PALMAS ENVIGADO
(ANTIOQUIA)
3.PLACA: EXU638
4.EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA
)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:317442
FECHA:2024-09-24 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1026162357
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:23
NOMBRE:MANUEL ALEJANDRO HOLGUIN
MARIN
DIRECCION:Carrera 44 C 83 44
TELEFONO:3207030299
MUNICIPIO:MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10026209390
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1026162357
VIGENCIA:2024-03-26
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:EASYTRANS VIP SAS
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:900986853
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:EASITRANS
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:900986853
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0000
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No aplica
NUMERO:No aplica

NUMERO:No aplica

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:Carrera 43A N 46A sur
41

MUNICIPIO:ENVIGADO (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-09-04 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-09-04 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

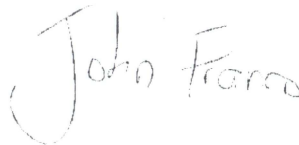
REALIZA RECORRIDO SIN PORTAR EL
EXTRATO DE CONTRATO RESPECTIVO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JOHN FREDY FRANCO LOPEZ

PLACA : 132345 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 71174754



Logística al servicio del transporte S.A.S
NIT. 900.439.073-8
Itagüí - Antioquia

CUENTA DE COBRO

Nº 8350

DÍA	MES	AÑO
04	09	22

MUNICIPIO:	Envigado	VEHÍCULO:	Carro
COLOR:	blanco	PLACA:	EXU 638
NOMBRE AGENTE DE TRÁNSITO:		PLACA Nº	GTX 768
NOMBRE DEL CONDUCTOR DE LA GRUA:	Herrero J.	PLACA DE LA GRUA	
TRASLADO A LOS PATIOS			
CARRO	☒		
MOTO	☐		
CAMIÓN Y BUSETAS	☐		
TRASLADO A LOS PATIOS DE ZONA RURAL (PALMAS, ESCOBERO, CATEDRAL O VEREDAS)			
CARRO	☐		
MOTO	☐		
CAMIÓN Y BUSETAS	☐		
SERVICIOS EVENTUALES			
DESCACHADO, LLANTA ESTALLADA O EN ANDÉN	☐		
VOLCAMIENTO LATERAL	☐		
VOLCAMIENTO TOTAL	☐		



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900986853 1

* Razón social: EASYTRANSVIPS.A.S.

E-mail: comercial@easytransvip.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: EASYTRANSVIPS.A.S.

* Objeto social o actividad: ACT. COMERCIALES Y CIVILES LICITAS Y EN ESPECIAL LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: comercial@easytransvip.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: comercial@easytransvip.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: Carrera 46 35 23

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EASYTRANS VIP S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900986853-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-564649-12
Fecha de matrícula: 29 de Junio de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 70 A 51 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: comercial@easytransvip.com
Teléfono comercial 1: 4485780
Teléfono comercial 2: 3014169813
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 70 A 51 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: comercial@easytransvip.com
Teléfono para notificación 1: 4485780
Teléfono para notificación 2: 3014169813
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EASYTRANS VIP S.A.S. SI autorizó para recibir
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad
con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y
67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por los Accionistas,
en junio 10 de 2016 registrado en esta Entidad en junio 29 de 2016, en
el libro 9, bajo el número 15345, se constituyó una Sociedad Comercial
Por Acciones Simplificada denominada:

EASYTRANS VIP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y Civiles lícitas y en especial la realización y Ejecución de toda clase de negocios directamente relacionado con la industria de Transporte Terrestre Automotor, en sus diversas modalidades como: Alquiler de vehículos, transporte terrestre de pasajeros, transporte terrestre de carga ordinaria, transporte terrestre de carga especial y otros tipos de transporte terrestre. La compra, importación y venta de vehículos automotores, la adquisición y establecimiento de talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículo automotores; la administración de vehículos y terminales propios y/o terceros; la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en los niveles de servicio consagrado en la legislación de transporte y en los diferentes radios de acción existentes; la prestación de los denominados servicios especiales y de turismo, obrando incluso como Agencia de Viajes y realizando las actividades propias de la intermediación en el turismo; la prestación de servicio público de transporte de escolares, a través de vehículos propios, afiliados o a su servicio. La compra, importación y venta de vehículos automotores, la adquisición y establecimiento de talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículo automotores diesel, gasolina y gas; todo lo relacionado con la reparación de vehículos en latonería y pintura en general; la importación, compra y venta de todo tipo de repuestos y maquinaria pesada de vehículos tipo doble troques, camiones, mulas y tractores. Realizar obras civiles de todo tipo como construcción, mantenimiento y adecuación de: Edificios, Edificaciones y todo tipo de viviendas, carreteras y todo tipo de vías de acceso urbanas y rurales; Construcción y mantenimiento de obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, obras de urbanismo, obras de transporte y complementarias y servicios generales; Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, consistente en las siguientes actividades:

- 1.- La celebración y ejecución en Colombia o en el exterior de todos los actos o contratos de carácter civil, comercial, administrativos, previstos en las leyes o que se relacionen directamente con el objeto social.
- 2.- Importación, Compra y venta de repuestos para todo tipo de vehículo automotriz de maquinaria pesada y/o liviana, así como también realizar su reparación mantenimiento mecánico y de latonería y pintura de todo tipo de vehículos.
- 3.- Compra-venta de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos.
- 4.- Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías o remolques, con destino al servicio de transporte y en las modalidades requeridas, realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos como:

talleres, servitecas, mantenimiento, bombas de gasolina, almacenes, etc. Organizar su parque automotor o el que considere necesario con elementos físicos de transporte en sus diferentes modalidades, establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país con el objeto de nacionalizar mercancías a título de agencias, representaciones, adquirir o arrendar talleres, bodegas, parqueaderos, etc., para el parqueo, reparación o mantenimiento de los vehículos, llevar a cabo ante las autoridades de transporte y tránsito, asesorías y trámites legales, celebrar contratos especiales relacionados con su objeto social con los países del Grupo Andino; la celebración y ejecución en Colombia o en el exterior de todas las actividades o contratos de carácter civil, comercial o administrativos, prestos en las leyes y que se relacionen directamente con el objeto social, adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes, celebrar con establecimientos de crédito o compañías comerciales y aseguradoras toda clase de operaciones que negocien estas o aquellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; tomar intereses como socio o accionista de otras compañías, fusionarse con ellas o conservarlas como su objeto social se asimile, conexo o complementario de las actividades que la sociedad se proponga o que facilite el desarrollo de sus objetivos y operaciones, dar o tomar dineros en mutuo y en general celebrar o ejecutar cualquier tipo de acto o contrato que se relacionen con el objeto social principal.

5.- Importación de repuestos y accesorios para el correcto funcionamiento del parque automotor de propiedad de los socios, afiliados, terceros y de la sociedad en general.

6.- Importar equipos e implementos para el sistema de comunicaciones, montaje de bases, dotación de radio teléfonos en los vehículos o red del sistema celular.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	200.000	\$5.000,00
SUSCRITO	70.000	\$5.000,00
PAGADO	70.000	\$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá Suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a

terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 11 del 1 de septiembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2022 con el No. 32957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN GABRIEL HERRERA QUIROZ	C.C. 8.358.160

Por Acta No.7 del 26 de septiembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2019, con el No.29152 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VALENTINA OSORIO RAMIREZ	C.C. 1.000.547.150
------------------------------	--------------------------	--------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EASYTRANS VIP S.A.S.
Matrícula No.: 21-614626-02
Fecha de Matrícula: 29 de Junio de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 70 A 51 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$243,093,792.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51112
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comercial@easytransvip.com - comercial@easytransvip.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10744 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-11 12:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/06/11 Hora: 12:18:10	Tiempo de firmado: Jun 11 17:18:10 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazo la conexion.)	Fecha: 2025/06/11 Hora: 12:33:12	Jun 11 12:33:12 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18947]: A46DE124886C: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g t ; , status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10744 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330107445.pdf	9469b3c37b9bd9c2e8cc9a52ee5b8ec58aabb2a7f9a2323f75385763bdb5e1ed

 Descargas

--

Bogotá, 28/07/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330412521**

Fecha: 28/07/2025

Señor (a) (es)

EASYTRANS VIP S.A.S

Carrera 46 35 23

Medellín, Antioquia

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 10744

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **10744** del **10/06/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel BL*

472

3333
458

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2025 15:36:58

Orden de servicio: 17905113



RA533628993CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia: 20255330412521 **Teléfono:** 3526700 **Código Postal:** 110911068
Ciudad: BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C. **Código Operativo:** 1111409

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EASYTRANS VIP S.A.S
Dirección: Carrera 46 35 23
Tel: **Código Postal:** 050015426 **Código Operativo:** 3333458
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA **Depto:** ANTIOQUIA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$22.650
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$22.650 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Sin Anexos

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☒ NR	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

IGNACIO MONTOYA
C.C. 71663082

07 AGO 2025

1111
409UAC.CENTRO
CENTRO A

11114093333458RA533628993CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel contacto: (571) 4722000

Correo: Trámites, r x

Correo: Sebastian x

...: SUPERTRANSPC x

...: SUPERTRANSPC x

orfeo.supertransp x

Citatorios 2025 - S x

CEC 4-72 x

+

https://www.supertransporte.gov.co/index.php/citatorios/citatorios-2025/

Inicio

Transparencia y acceso a la información pública

Atención y servicios a la ciudadanía

Participa

La Supertransporte

Infórmate

Noticias

Sistema Vigía

20255330351301	9834	14/05/25	Integrat Internacional De Transportes Cer Ltda En Liquidacion	15/08/25	25/08/25	
20255330351421	9834	14/05/25	Transportes Tatis Diaz Ltda	15/08/25	25/08/25	
20255330340621	9869	15/05/25	INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS LTDA.	15/08/25	25/08/25	
20255330351461	9874	15/05/25	TRANSPORTES PEMAPE S.A.	15/08/25	25/08/25	
20255330399911	10588	3/06/25	M & M Inversiones Petunia Ltda	15/08/25	25/08/25	
20255330412521	10744	10/06/25	EASYTRANS VIP S.A.S	15/08/25	25/08/25	



Bogotá, 26/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330484921**

Fecha: 26/08/2025

Señor (a) (es)
Easytrans Vip Sas
Carrera 46 35 23
Medellin, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 10744

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **10744** de **10/6/2025** expedida por **DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo (20 páginas)
Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

RA536768513CO

Envío

Fecha admisión

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Op

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión:

28/08/2025 17:03:34



RA536768513CO

Orden de ser

17946832

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433

Referencia: 20255330484921

Teléfono: 3526700

Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111409

Destinatario

Nombre/ Razón Social: EASYTRANS VIP S.A.S

Dirección: Carrera 46 35 23

Tel:

Código Postal: 050015426

Código

Operativo: 3333458

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$22.650

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$22.650 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente: Con Anexos

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☒ RS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er

dd/mm/aaaa

☐ 2do

dd/mm/aaaa

1111

409

UAC.CENTRO

CENTRO A



11114093333458RA536768513CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Inicio							
Transparencia y acceso a la información pública							
Atención y servicios a la ciudadanía							
Participa							
La Supertransporte							
Infórmate							
Noticias							
Sistema Vigía							
20255330454041	9834	14/05/25	Transportadora Comercial Terrestre Tct Ltda	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330484881	9834	14/05/25	Transportes Tatis Diaz Ltda	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330486651	9844	15/05/25	VALENTINA QUINTERO FAJARDO	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330484901	9874	15/05/25	TRANSPORTES PEMAPE S.A.	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330484911	10588	3/06/25	M & M Inversiones Petunia Ltda	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330454051	10627	4/06/25	Vcargo Transportes S.A.S	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330454061	10697	6/06/25	TRANSPORTES AGUILA LIMITADA	17/09/25	23/09/25	24/09/25	
20255330484921	10744	10/06/25	EASYTRANS VIP S.A.S	17/09/25	23/09/25	24/09/25	